



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESMERALDA ARBOLEDA YUSTI.

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

RADICADO: 08001310500420230023600

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informando que las demandadas allegan contestación. Sírvasse Proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho que, las demandas presentaron contestación de la demanda, la cual se encuentra en debida forma, por lo que se dará por contestada la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presentaron contestación de la demanda, la cual se encuentra en debida forma, por lo que se dará por contestada la demanda por parte de la demandada.

Ahora bien, nota el despacho que allegado el certificado ASOFONDOS aportado por la demanda PORVENIR se observa que la demandante estuvo afiliada a COLPATRIA S.A. – hoy COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para los años 1995 a 1996, como quiera que su primera afiliación se realizó ante esta entidad se hace necesaria su vinculación de manera oficiosa.

Como quiera que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la ineficacia del traslado de la demandante y esta estuvo afiliada por primera vez a dicho fondo el despacho ordenara la vinculación de COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G. del proceso. Pues la decisión que aquí se profiera puede verse directamente afectada.

Así las cosas, procederá el despacho a correr traslado de la demanda al vinculada por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda para los fines del traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en este proveído



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: VINCULAR a la presente litis a **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** como litisconsorcio necesario dentro la presente causa, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al vinculado, por el termino de diez (10) días hábiles, entregándole copia digital de la demanda para los fines del traslado.

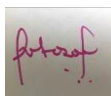
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA** con T.P. **No 84.670** del del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el cual se reconoce bajo y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con T.P. **No 115.849** del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual se reconoce bajo y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada a realizar las notificaciones correspondientes a la entidad vinculada, allegando las respectivas constancias de conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4